

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señora Juez que el demandado fue notificado vía correo electrónico, así:

Correo electrónico Enviado al demandado	04 de octubre de 2021
Notificación Personal Dcto 806/2020 art. 8	06 de octubre de 2021
Término de traslado para contestar	07 al 10 de octubre de 2021
Contestación de la demanda	No contestó la demanda

Cali, 17 de noviembre de 2021

ANDREA JULIETH GUEVARA GALLEGO
AUXILIAR JUDICIAL

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO DOCE DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Santiago de Cali, diecisiete de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

1

Auto N°:	2648
Radicado:	760013110012-2020-00037-00
Proceso:	FIJACION DE ALIMENTOS
Demandante:	GLADYS SUSANA USSA FERNANDEZ
Menores:	MIGUEL ANGEL NIÑO SARRIA
Tema y subtemas:	AUTO FIJA FECHA AUDIENCIA

Notificada como aparece la parte demandada y vencido el término de traslado de las excepciones de mérito, se señala el **LUNES 25 DE ABRIL DE 2022, A LAS 9:00**, para llevar a cabo la AUDIENCIA CONCENTRADA, de que tratan los artículos 372 y 373 ibídem, es decir, se agotara tanto la AUDIENCIA INICIAL como la de INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO.

Se convoca a las partes para que concurren personalmente y con sus apoderados, en la cual se intentara la conciliación entre las partes, de no conciliarse, se practicarán a continuación los interrogatorios correspondientes a los extremos de la Litis, se fijará el objeto del litigio, se decretarán las pruebas pedidas por las partes, se oirán los alegatos de conclusión y se dictará sentencia.

RADICADO 2020-0037

Se previene a las partes que, en caso de inasistencia de alguna de ellas, sin perjuicio de las consecuencias probatorias, procesales y pecuniarias, a que hubiera lugar, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá la facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y en general para disponer del derecho en litigio.

Se ADVIERTE a las partes, que la inasistencia a esta diligencia solo podrá justificarse mediante prueba si quiera sumaria de una justa causa, así mismo, se PREVIENE sobre las consecuencias establecidas en el artículo 372 numeral 4 del CGP.

Esta diligencia se realizará de manera virtual a través de los medios tecnológicos con los que cuenten las partes, apoderados y testigos, sea por la plataforma Lifesize, por video llamada en la aplicación whatsapp, o incluso por llamada telefónica de no contar con los anteriores medios.

En consecuencia, SE REQUIERE a los apoderados de las partes para que informen a la mayor brevedad y a través del correo electrónico j12fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co, las direcciones electrónicas o números de teléfono, por medio de los cuales se llevará a cabo la diligencia, incluyendo los de las personas citadas como testigos.

En el evento de que no sea posible que la parte o su apoderado participe en la audiencia por carecer de los anteriores medios, así deberán informarlo con cinco días de anticipación a la realización de la audiencia, con el fin de establecer la manera de realizarla presencial.

2

Por tanto, en cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10 del artículo 372 ibídem, se DECRETAN las pruebas solicitadas por las partes y las que el despacho estima decretar de oficio, recordándoles a las partes y apoderados que conforme a lo dispuesto en el literal b) del artículo 373 del CGP se recibirá el testimonio de las personas que se encuentren presentes y prescindirá de los demás.

PARTE DEMANDANTE

DOCUMENTAL: Tener como prueba documental los documentos aportados al libelo genitor a saber:

- Registro civil de nacimiento de SUSANA ISABEL GOMEZ USSA, madre de MIGUEL ANGEL NIÑO GOMEZ.
- Registro civil de nacimiento de MIGUEL ANGEL NIÑO GOMEZ
- Copia autentica de la sentencia No. 258 dictada por el Juzgado Cuarto de Familia de Cali, el 01 de diciembre de 2016 dentro del radicado 2015-00357.
- Copia simple de la cedula de ciudadanía de GLADYS SUSANA USSA FERNANDEZ.

RADICADO 2020-0037

- Copia del acta que declara agotado y fracasado el trámite conciliatorio

TESTIMONIAL: Se recibirán declaración a las siguientes personas:

1. FERNANDO GOMEZ OROZCO
2. CARLOS ARMANDO CRUZ POTES

PARTE DEMANDADA

No contestó la demanda.

DE OFICIO:

- Se oficiará a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, con el fin de que certifiquen si a nombre del demandado se encuentra registrado algún bien inmueble.
- Se oficiará a la Secretaría de Tránsito de Cali, con el fin de que certifiquen si a nombre del demandado se encuentra registrado algún vehículo.
- Se recibirá declaración a la señora SUSANA ISABEL GOMEZ USSA, madre de MIGUEL ANGEL NIÑO GOMEZ, para lo cual la demandante deberá realizar las diligencias tendientes a lograr su comparecencia el día de la audiencia.

NOTIFIQUESE,

3

ANDREA ROLDAN NOREÑA
Juez

(6)

Firmado Por:

Andrea Roldan Noreña
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **47747e50f666d6f0d31aab6b0e374ebe7de1bcd141b07d09d1c9749841a885d9**

Documento generado en 17/11/2021 01:03:29 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>